



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal-Divisorio por venta
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• Iván de Jesús Mora Acevedo• Teresita de Jesús Mora Acevedo• Jesús Emilio Mora Acevedo• María Roció del Socorro Mora Acevedo• Jesika Alejandra Mora Giraldo (como heredera y subrogatoria determinada de Pedro Javier Mora Acevedo)
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• Carlos José Mora Acevedo• Leonel de Jesús Mora Acevedo• María Sonia del Socorro Mora Acevedo• Laura Alicia Valencia Mora• Sandra Patricia Mora García• Mónica Alexandra Mora Londoño• Jhon Alexander Mora Rios (como heredero determinado del señor Pedro Javier Mora Acevedo)
Radicado	05001310301520230025600
Providencia	Auto interlocutorio No. 22
Decisión	Admite demanda y dispone inscripción

Por cuanto dentro del término legal se cumplió con los requisitos exigidos de índole formal, según lo establecido en los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Verbal (Divisorio por Venta), promovida por: Iván de Jesús Mora Acevedo, Teresita de Jesús Mora Acevedo, Jesús Emilio Mora Acevedo, María Roció del Socorro Mora Acevedo y Jesika Alejandra Mora Giraldo (como heredera y subrogatoria determinada de Pedro Javier Mora Acevedo), en contra de: Carlos José Mora Acevedo, Leonel de Jesús Mora Acevedo, María Sonia del Socorro Mora Acevedo, Laura Alicia Valencia Mora, Sandra Patricia Mora García, Mónica Alexandra Mora Londoño y Jhon

Alexander Mora Ríos (como heredero determinado del señor Pedro Javier Mora Acevedo)

SEGUNDO. NOTIFICAR la demanda a los demandados personalmente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10). Art. 409 ibidem.

CUARTO. DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble objeto del proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-641117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Expídase el correspondiente oficio.

QUINTO. RECONOCER personería judicial para actuar en defensa de los intereses de la demandante al abogado ELKIN FERNEY OTALVARO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.762.013 y portador de la T. P. No. 233.939 del C. S de la Jra., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40cd709545bba12b5fe6740a19ef3005368360a673a8647a583f31fe866e51a**

Documento generado en 08/03/2024 11:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>